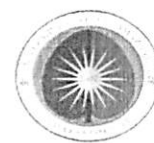


**REGLAMENTO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO
DEL CENTRO DE EDUCACION CONTINUA DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA (CEC)**



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...".

Que, Ley Orgánica de Educación Superior, faculta a los organismos de gobierno de las universidades y politécnicas, fijar normas y políticas internas para los sistemas académicos y de gestión universitarias, acorde a las disposiciones de la ley.

Que, en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales y vigente desde el 25 de noviembre del 2011 en el Art. 16 contiene el organigrama estructural, en la que consta el Centro de Educación Continua adscrito al Vicerrectorado Académico.

Que, para cumplir con el objetivo establecido en la LOES y alcanzar sus fines, es necesario expedir un reglamento de creación, funcionamiento del Centro de Educación Continua, que permita la correcta aplicación de los principios constitucionales, legales en el ámbito de aplicación de la ley.

Que, la Ley de Educación Superior dispone que las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior realicen cursos de actualización dentro de sus programas de Educación Continua.

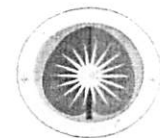
Que, el Estatuto de la UEA, manifiesta que podrá organizar cursos y programas de capacitación dirigidos al sector productivo de la región amazónica, considerando estos como una Educación Continua, además define que la prestación de servicios a la colectividad es la realización de trabajos específicos, asesorías, estudios, investigaciones, cursos, seminarios y otras actividades ofrecidas por la UEA, por propia iniciativa o requeridas por el sector privado o estatal; y, que la UEA organizará seminarios y programas especiales de nivelación y actualización de conocimientos, así como otros de difusión y extensión que contribuyan a la formación educativa y profesional de sectores de la comunidad, guiados por el principio "La educación a lo largo de la vida"

Que, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la Autonomía universitaria y con potestad normativa, de acuerdo al Art. 18 del Estatuto, **RESUELVE:**

Expedir el "REGLAMENTO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACION CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA (CEC)"

CAPITULO I DE LA CREACION Y EL AMBITO

Art. 1.- Se crea el Centro de Educación Continua de la Universidad Estatal Amazónica (CEC) cuya misión es la de organizar, dirigir, gestionar y evaluar los programas académicos extracurriculares que oferte la universidad.



El ámbito del presente reglamento es su aplicación es obligatoria para la Universidad Estatal Amazónica en la organización, desarrollo y administración de los programas académicos extracurriculares que oferte el CEC.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Art. 2.- El Centro de Educación Continua de la Universidad Estatal Amazónica (CEC), tiene como objetivo principal ofrecer programas de educación extracurricular destinados a diferentes públicos, para la difusión de los conocimientos, su actualización o profundización, la mejora del desempeño laboral, el intercambio de experiencias y las actividades de servicio tendientes a satisfacer los requerimientos institucionales y de la sociedad.

Además, el Centro de Educación Continua tiene los siguientes objetivos:

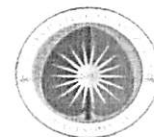
- a) Diseñar, estructurar y realizar programas de capacitación y de educación no formal abierta o corporativa a través de cursos, talleres y seminarios, en diversas áreas del conocimiento, que obedezcan a factores de demanda de los sectores empresarial, gubernamental, ONG's y comunidad en general
- b) Ejecutar programas, que cuenten con el aval de una unidad académica en el área de su competencia;
- c) Identificar los requerimientos del sector empresarial ecuatoriano, para el mejoramiento continuo de sus procesos
- d) Actualizar permanentemente los programas de capacitación y mejoramiento continuo, acorde a las exigencias del mercado y a los cambios del entorno
- e) Contar con un equipo de docentes e instructores con experiencia y conocimientos suficientes, para cada programa de capacitación que realice.
- f) Desarrollar programas de capacitación de vinculación con la comunidad, tomando como base un diagnóstico previo de sus necesidades, de tal manera que los miembros de la comunidad reciban una capacitación acorde a sus necesidades específicas.
- g) Desarrollar estrategias que promuevan al CEC en materia de capacitación y extensión con vinculación a la comunidad.
- h) Establecer instancias permanentes de comunicación y coordinación entre la UEA y las organizaciones del sector público y privado de la ciudad y la región, para la identificación de necesidades de educación continua.

Art 3.- El Centro de Educación Continua de la Universidad Estatal Amazónica (CEC) no podrá ofertar programas de estudios regulares de pregrado y posgrado ni otorgar créditos en ninguno de los niveles de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Art. 4.- El Centro de Educación Continua de la Universidad Estatal Amazónica (CEC) funcionará administrativamente, bajo la responsabilidad del Rectorado y coordinara académicamente con el Vicerrectorado.

Art. 5.- El CEC es una unidad adscrita al rectorado y tendrá un Comité Directivo integrado por:



- a) El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Director del CEC.

Referencia en base al Art. 86 de la Ley Orgánica de la UEA

Actuará, como secretario (a) del Comité la Secretaria del Departamento. El Comité Directivo sesionará mensualmente de manera ordinaria, y extraordinariamente cuando el Presidente lo estime conveniente.

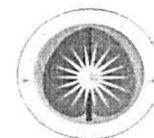
El Director del Centro de Educación Continua podrá invitar a profesionales, académicos, empresarios y expertos en temas especiales, a participar en las sesiones de este Comité. Dichos invitados participarán con voz pero sin voto.

Art. 6.- Las funciones del Centro de Educación Continua, serán las siguientes:

- a) Proponer los lineamientos normativos y procedimientos ante las instancias respectivas para el adecuado funcionamiento del programa universitario de educación continua.
- b) Difundir el procedimiento y término para la presentación de actos académicos de educación continua.
- c) Integrar propuestas de cursos provenientes de la misma universidad, así como de los sectores externos a ella, en el programa universitario de educación continua, y en su caso, proponer las modificaciones necesarias que se presenten durante el mismo.
- d) Organizar, coordinar, operar y evaluar eventos de educación continua, que hayan sido solicitados o propuestos por instancias no académicas de la Universidad o por sectores externos a ella.
- e) Proponer los medios a través de los cuales se lleve a cabo la difusión permanente del programa universitario de educación continua.
- f) Llevar a cabo el seguimiento y la evaluación permanente del programa universitario de educación continua.
- g) Emitir las constancias para participantes, profesores y coordinadores de los cursos, de acuerdo a los reportes de las entidades que operan los mismos.
- h) Llevar el registro de las constancias emitidas
- i) Establecer contacto con los diferentes sectores para conocer sus necesidades en materia de educación continua y considerarlas dentro del programa de educación continua.
- j) Establecer relaciones de colaboración con otras instituciones que ofrezcan educación continua en la región amazónica y a nivel nacional con la finalidad de optimizar el uso de los recursos.
- k) Informar al departamento de Talento Humano de la UEA, cuando docentes, empleados y trabajadores se acojan a cursos del departamento de educación continua.
- l) Establecer relaciones de coordinación con otras instancias de la Universidad que dentro de sus programas contemplan actividades de educación continua.
- m) Establecer y mantener contacto con representantes de otros sectores (privado, público y social) para dar a conocer la oferta educativa de la Universidad Estatal Amazónica.
- n) Coordinar la venta de servicios educativos de actualización y capacitación a los sectores mencionados en el inciso anterior.
- o) Reportar a su jefe inmediato, todos los aspectos relacionados con el departamento.
- p) Cumplir el reglamento interno del departamento de educación continua, Ley de Educación Superior y reglamentos e instructivos que rigen el sistema de educación superior.

Art. 7.- Las principales atribuciones y responsabilidades del Comité Directivo son:

- a) Alinear las políticas y acciones del CEC con la visión, misión, política y planificación de la UEA.



- b) Aprobar su estructura operativa.
- c) Gestionar recursos externos a favor del CEC.
- d) Supervisar y evaluar la gestión del Director.
- e) Aprobar el instructivo de Gestión del CEC.
- f) Elaborar y aprobar el POA.

Art. 8.- El Director del Centro de Educación Continua será designado por el señor Rector de la Universidad, para un período de dos años, para cumplir con sus labores tendrá una carga horaria semanal mínima de 30 horas. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art. 9.- Las atribuciones y obligaciones del Director del Centro de Educación Continua, son:

- a) Representar al Centro de Educación Continua.
- b) Responder por la marcha y desarrollo de las actividades del CEC.
- c) Gestionar recursos financieros, tecnológicos, asistencia técnica y más beneficios para el CEC.
- d) Presentar la información del CEC a través de la página WEB de la UEA.
- e) Supervisar el manejo financiero del CEC.
- f) Procurar la acreditación del CEC ante diferentes organismos, nacionales e internacionales.

Art. 10.- Las responsabilidades principales del Director del Centro de Educación Continua, son:

- a) Diseñar, programar, ejecutar y controlar los programas, seminarios y cursos de capacitación y educación continua del CEC.
- b) Realizar reuniones regulares con los docentes para evaluar y mejorar los procesos de capacitación y educación continua.
- c) Revisar y evaluar las propuestas de proyectos que presenten los participantes de cada una de las capacitaciones.
- d) Revisar el contenido y calidad de los materiales de apoyo, entregados por los instructores de los diferentes programas, seminarios y cursos.

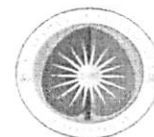
CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS, SEMINARIOS Y CURSOS

Art 11.- Los diferentes departamentos académicos, investigación y administrativo de la UEA podrán solicitar programas, seminarios y cursos con una propuesta dirigida al Rector para que este dirija al CEC para la coordinación.

Art. 12.- Las propuestas se deben de presentar con cuatro semanas de anticipación a la fecha propuesta de la capacitación.

Art. 13.- La dirección del Centro de Educación Continua, elaborara una Propuesta de Capacitación el constara con: Objetivo de la capacitación, metodología, destinatarios, contenido del curso, sistema de evaluación, fechas de la capacitación, facilitador y su hoja de vida y presupuesto del costo de la capacitación, esta propuesta será aprobada por el Consejo Universitario.

Art. 14.- Una vez que la propuesta este aprobada por Consejo Universitario y emitida la resolución, el Director del Centro de Educación Continua, podrá realizar la difusión respectiva en medios de comunicación.



Art. 15.- El Centro de Educación Continua conferirá:

- a) Certificados de Aprobación siempre que el participante supere el 70% de la evaluación del rendimiento académico y registre una asistencia igual o superior al 80%.
- b) Certificado de Asistencia cuando el participante registren una asistencia igual o superior al 80%.

En los certificados se hará constar las fechas de realización del programa académico y su duración en horas.

CAPITULO V DE LOS FACILITADORES

Art. 16.- Los facilitadores de Educación Continua deben poseer un nivel de estudio superior, ser profesionales con experiencia en el área solicitada, con altos niveles de calidad docente y práctica.

Art. 17.- Se dará prioridad como docente a los facilitadores regulares de la UEA, pudiendo recurrir de ser necesario, a facilitadores externos que cumplan con el perfil específico, mencionado en el numeral anterior.

Art. 18.- Los facilitadores designados deberán presentar, su hoja de vida, la micro currículum y el correspondiente manual de trabajo de la materia asignada de acuerdo a los requerimientos del proceso de capacitación.

Art. 19.- El facilitador debe cumplir los horarios y tiempos designados con puntualidad tanto para el inicio de la clase y la finalización de la misma.

CAPITULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Art. 20.- El estudiante debe llenar una ficha de inscripción y adjuntar la copia de la cédula

Art. 21.- Para aprobar cualquiera de los módulos establecidos en el programa de capacitación se debe cumplir el 80% de asistencia.

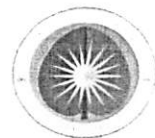
Art. 22.- La nota mínima para aprobar un módulo es de 70 puntos en trabajos y talleres de la materia.

Art. 23.- El estudiante debe evaluar al facilitador al finalizar cada módulo en el formato establecido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento y que sirvan para la buena marcha del CEC, lo resolverá en primera instancia el Comité Directivo; y, en definitiva instancia, si fuera del caso por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: Los funcionarios y servidores del Centro de Educación Continua de la UEA (CEC), para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se registrarán a los procesos establecido en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, así como a las disposiciones de las LOES y el Estatuto universitario; y, a la normativa vigente y disposiciones del Consejo Universitario y de la Máxima Autoridad de la UEA.



DISPOSICION DEROGATORIA

Derogase el Reglamento actual sobre el funcionamiento del Centro de Educación Continua y Vinculación (CECYV) de la Universidad Estatal Amazónica; y, todos los artículos que consten en Reglamentos; Instructivos, Resoluciones de la Junta Universitaria o Consejo Universitario; y, Disposiciones Administrativas de la Máxima Autoridad, que se opongan a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General; y, al presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, entrara en vigencia a partir de su aprobación en segunda y definitiva instancia por el Consejo Universitario de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto en vigencia de la UEA.



f) Dr. C. Julio Cesar Vargas Burgos PhD, Rector,
f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General (e)

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

CERTIFICO: Que el presente "REGLAMENTO DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EDUCACION CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA (CEC)", fue aprobado en primera instancia el 24 de mayo del 2016; y, en segunda y definitiva instancia en sesión del 02 de agosto del 2016

Puyo, 08 de agosto del 2016.

**DR. ERNESTO ANDRADE CERDAN
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**

